NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00650-00
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	AMINTA ROSA LARA NAVARRO C.C. 33.217.921
DEMANDADO	LAUREANO IGNACIO VANEGAS GUTIERREZ C.C. 917.861

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 15 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto corresponde a una demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, promovida mediante apoderada judicial por la señora Aminta Rosa Lara Navarro, en representación de la menor L.E.V.L., contra el señor Laureano Ignacio Vanegas Gutiérrez, la cual reúne los requisitos formales y legales, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la presente demanda de **Aumento de Cuota Alimentaria**, promovida mediante apoderada judicial por la señora Aminta Rosa Lara Navarro, en representación de la menor L.E.V.L., contra el señor Laureano Ignacio Vanegas Gutiérrez.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

GDLT

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Aminta Rosa Lara Navarro a la Dra. Sandra Judith Yepes Hernández identificado con C.C. 32.797.165 y T.P. No. 86.633 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Quinto: Oficiar a Consorcio FOPEP, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales percibe mensualmente el demandado LAUREANO IGNACIO VANEGAS GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 917.861, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

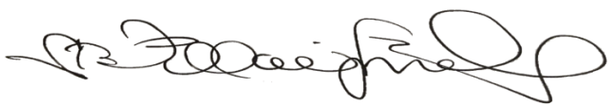

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 076 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

GDLT